

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 pes.; semestre, 15; año, 30
 EXTRAJERO ... 12 ... 22,50 + 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 86.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libramos, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esta es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 200 céntimos los del año corriente y a 250 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Como comienza por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono e cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su consecración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 24 mayo 1919).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: Perjudican mucho a la Economía del país las grandes dificultades y extraordinaria carestía de los transportes necesarios para llevar los productos primarios o fabriles desde el lugar de producción—terreno o fábrica—hasta las grandes vías de comunicación: carretera, ferroviaria o marítima.

Dichas dificultades y carestía se aminorarían, y aun en muchos casos llegarían a desaparecer prácticamente, si se ofrecen facilidades para el establecimiento temporario lo definitivo de los conocidos ferrocarriles ligeros, que pueden ser instalados en pocas horas, y en general sin que la preparación de la plataforma adecuada para su vía requiera grandes modificaciones en el terreno.

Notablemente mejoraría a la Economía nacional prodigar los dichos ferrocarriles; no cabe, pues, dudar de la utilidad pública de ellos como obras complementarias y accesorias de los caminos ordinarios y de los ferrocarriles generales, de los canales y de los puertos.

A dar para ello las mayores facilidades que los preceptos que inspiran nuestra legislación de Obras públicas permiten, responde el siguiente Decreto que el

Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la consideración de V. M.

Madrid, 22 de mayo de 1919. — Señor: A. L. Reales P. de V. M., Angel Ossorio.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como vías de acceso a las estaciones de los ferrocarriles de servicio general o de uso público, a los canales o vías fluviales de navegación, a los puertos y embarcaderos y a las carreteras, podrán instalarse, con carácter temporal o permanente, ferrocarriles portátiles, sistema Decauville u otros análogos. Estos ferrocarriles, como obras accesorias y complementarias de otras de utilidad pública, tendrán también el carácter de obras de utilidad pública, y para ellas podrán obtenerse las ocupaciones temporales y la expropiación forzosa del dominio privado, según lo establecido en la Ley de 10 de enero de 1879 y en las disposiciones complementarias de la misma.

Artículo 2.º Con los ferrocarriles portátiles a que se refiere el artículo anterior podrán ocuparse los paseos de las carreteras y en general el dominio público en la medida que en cada caso se autorice como necesaria.

Artículo 3.º Quienes pretendan establecer un ferrocarril portátil y con él realizar ocupaciones temporales del dominio privado y del dominio público, lo solicitarán del Gobernador civil de la provincia respectiva, acompañando a la correspondiente instancia un croquis del terreno con indicación del trazado y de sus principales desniveles y accidentes, y una relación nominal de los propietarios a quienes hayan de afectar las instalaciones.

El Gobernador dispondrá que en el más breve plazo posible se realice, por los Ingenieros de la Jefatura de Obras públicas, el replanteo del trazado, y que se compruebe la relación nominal de propietarios. Realizadas estas operaciones, se publicará la relación en el

Boletín Oficial, señalando un plazo de ocho días para admitir reclamaciones contra la necesidad de la ocupación.

Recibidas las reclamaciones o transcurridos los ocho días sin que se hayan presentado, el Gobernador resolverá sobre la necesidad de la ocupación. La declaración del Gobernador será ejecutiva y comprenderá la resolución que corresponda en relación con el dominio público cuya ocupación se solicite.

Si sólo se pidiese la ocupación del dominio público se omitirá la información a que se refieren los párrafos anteriores, y el Gobernador resolverá en vista del resultado del replanteo que los Ingenieros hayan practicado.

Artículo 4.º Para determinar lo que en cada caso proceda indemnizar a los propietarios cuyas fincas se ocupen con carácter temporal, se aplicará lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley de 10 de enero de 1879.

Artículo 5.º Establecido un ferrocarril mediante las ocupaciones temporales a que se refieren los artículos que anteceden, podrá declararse definitivo por el Ministro de Fomento, oyendo al Consejo de Obras públicas, si los interesados lo solicitan por conducto del Gobernador civil de la provincia. El Ministro de Fomento resolverá lo que en cada caso proceda en vista de lo actuado en el Gobierno civil y de las razones que se aduzcan en apoyo de la permanencia de las instalaciones.

Las indemnizaciones suplementarias que deban ser abonadas a los propietarios por la expropiación definitiva de sus terrenos se determinarán según los trámites establecidos en la legislación vigente de expropiación forzosa.

Dado en Palacio, a veintidós de mayo de mil novecientos diez y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Angel Ossorio.

(Gaceta 28 mayo 1919.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Instituto Geográfico y Estadístico.

Trabajos Geodésicos.

CIRCULAR

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha resuelto que se continúen en esta provincia y por el personal que se expresa al pie de la presente, los trabajos geodésicos, que como todos los encomendados a dicho Centro, son considerados de utilidad pública.

Lo que he acordado publicar en el BOLETÍN OFICIAL, ordenando a las Autoridades, Institutos y funcionarios que me están subordinados, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten a los Jefes y subalternos encargados de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 22 de diciembre de 1894.

Zaragoza, 24 de mayo de 1919.

El Gobernador,

MIGUEL DOMENGE MIR.

Personal que ha de realizar los trabajos:

D. Eligio Báez, Jefe de la 1.ª Sección de nivelaciones de precisión.

D. Antonio Monchés, Jefe de la 2.ª Sección.

D. Joaquín Rodríguez de la Barra, Jefe de la 3.ª Sección.

D. Ramiro Gómez de Salazar, Jefe de la 4.ª Sección.

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular sobre repartos.

Por la presente se recuerda a los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia que todavía no han cumplimentado lo dispuesto en la circular de 3 del actual, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 8 del mismo mes, respecto de la remisión a esta oficina del correspondiente certificado dando por terminado, si así hubiera ocurrido, el servicio de confección del repartimiento general, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, pues de este modo me evitarán el enojoso trabajo de proponer al Sr. Delegado las medidas coercitivas que procedan, además de las que dicha autoridad pudiera adoptar para hacer efectivo el cupo de consumos correspondiente al actual trimestre.

Zaragoza, a 22 de mayo de 1919.—El Administrador, Federico López.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

D. José M. Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica, varios años, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 7 de junio de 1919, a las diez de la mañana, en la calle de San Lorenzo, número 22, principal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Dorotea y Pablo Calvo Ródenas.

Un campo, secano, situado en término de Peñaflor, partida del Llano, de cabida cinco cahices y siete hanegas, equivalentes a dos hectáreas 48 áreas 25 centiáreas; lindante al norte Manuel Molina, sur Bruno Monforte, este Agustín Millán y oeste Manuel Escosa: valor para la subasta, 600 pesetas.

Otro campo, secano, en igual término y partida del Llano; de cabida un cahiz, dos hanegas, o sean 69 áreas 10 centiáreas; linda al norte con monte común, sur camino de Lecifena, este Florencio Millán y oeste Manuel Molina: valor para la subasta, 200 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Zaragoza, 21 de mayo de 1919. — El Recaudador, José M. Zavala.

SECCION QUINTA

Administración de la Municipalidad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Mariano Sinués la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Agustina de Aragón, núm. 28, con destino a su industria de ajustaje mecánico, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1919. — El Alcalde, Pablo Calvo.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Francisco Martín y Martín, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 12 de mayo de 1919, pidiendo la concesión de 108 pertenencias para una mina de carbón hulla, con el nombre de «Francisco», núm. 1.513, sita en el término de Torrelapaja, paraje llamado Panderón y Nogarito y lindante por el norte con el río Manubles y registro «Anita», número 1.454; al este con el registro «Carlitos», número 1.450; al sur con el registro «Rosita», núm. 1.463, y al oeste con la carretera de Soria a Calatayud y río Manubles.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 1 del registro «Rosita», núm. 1.463, con arreglo a la designación hecha en el escrito de rectificación. Desde este punto de partida y en dirección este magnético se medirán 600 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta al sur 300 metros y 2.ª; desde ésta al este 900 metros y 3.ª; desde ésta, con 400 metros al norte, la 4.ª; desde ésta 200 metros al oeste y 5.ª; desde ésta, con 400 metros al norte, la 6.ª; desde ésta, con 600 metros al oeste, la 7.ª; desde ésta, con 200 metros al norte, la 8.ª; desde ésta, con 700 metros al oeste, la 9.ª; y desde ésta, con 700 metros al sur, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 108

pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al norte magnético.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público, para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas, dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por la Real orden de 27 de agosto de 1918.

Zaragoza, 24 de mayo de 1919. — Angel Jimeno.

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Francisco Martín y Martín, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 12 de mayo de 1919, pidiendo la concesión de 159 pertenencias para una mina de carbón hulla, con el nombre de «Aurora», núm. 1.512, sita en el término de Torrelapaja, paraje llamado Panderón, Humbria de Vigornia, Peña del Tormo y el Picuezo, y lindante por norte con terreno franco, próximo a la carretera de Soria, al este con registro «Francisco», al sur con la mina «Rosita», número 1.463, estacas 2, 1 y 31, y al oeste con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 1 del registro «Rosita», núm. 1.463, con arreglo a la designación hecha en el escrito de rectificación. Desde este punto de partida y en dirección norte magnético se medirán 1.000 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta al oeste 400 metros y 2.ª; desde ésta al sur 200 metros y 3.ª; desde ésta al oeste 200 metros y la 4.ª; desde ésta, con 100 metros al norte, la 5.ª; desde ésta al oeste 400 metros y 6.ª; desde ésta al norte 700 metros y 7.ª; desde ésta al oeste 200 metros y la 8.ª; desde ésta al sur 2.300 metros y la 9.ª; desde ésta al este 500 metros y la 10.ª; desde ésta al norte 700 y la 11.ª estaca, y desde ésta, en dirección este, se medirán 800 metros, llegando así al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 159 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al norte magnético.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público, para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas, dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por la Real orden de 27 de agosto de 1918.

Zaragoza, 24 de mayo de 1919. — Angel Jimeno.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios y su empleo de la carretera de tercer orden del puente de Santa Isabel a Zuera, kilómetros 4 al 9, el contratista D. Ricardo Blasco, a quien se adjudicó la contrata por el Gobierno civil en 15 de octubre de 1918, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose no haber reclamación alguna de no recibir dichas certificaciones.

Zaragoza, 23 de mayo de 1919. — El Ingeniero Jefe, Mantecón.

SECCIÓN SEXTA

Bulbuento.

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallará expuesto al público, por tiempo reglamentario, el padrón de las personas jurídicas sujetas al impuesto de cédulas personales en este pueblo, correspondientes al año económico de 1919 20.

Bulbuento, 22 de mayo de 1919.—El Alcalde, Pablo Martínez.

Codo.

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan conocer la riqueza total, para formar el repartimiento general del año 1919 a 1920, se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, para que en el plazo de quince días, a contar de la fecha, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en el término, sea cual fuere su naturaleza; advirtiéndoles a los que no lo verifiquen que se les considerará conformes con los datos obrantes en esta oficina y sin derecho a reclamar respecto a la cuota que se les asigne.

Codo, 19 de mayo de 1919.—El Alcalde, José Salvador.

Quinto.

A contar de 1.º de junio próximo hasta el 20 inclusive, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos legales acreditativos de las alteraciones de la riqueza territorial que los contribuyentes de este distrito municipal hayan sufrido en la misma, para tenerlos en cuenta en la confección del apéndice al amillaramiento del ejercicio de 1920-21.

Quinto, 23 de mayo de 1919.—El Alcalde, Pedro Abenia.

Sos.

Durante el mes de junio próximo podrán justificarse en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza rústica y de edificios y solares, presentando a tal fin los documentos justificativos de dichas alteraciones debidamente requisitados, para que puedan éstas incluirse en el apéndice al amillaramiento.

Sos, 23 de mayo de 1919.—El Alcalde, Amancio López.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo preaviso de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

BRAGA Y BRAGA, Américo; hijo de Américo y de Elena-Jesús, natural de Río Janeiro (Brasil), soltero, camarero, de diez y nueve años, sin que consten las demás señas particulares, defectos físicos ni traje que use; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado en causa por quebrantamiento de condena; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pamplona, con objeto de

notificarle el auto de procesamiento y prisión, llevar a efecto ésta y recibirle indagatoria.

PARTE NO OFICIAL

Banco de España.—Zaragoza.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible número 1.294, expedido el 16 de abril de 1906 a favor de D.ª María Marco Palomar, importante pesetas nominales 12.500, en títulos de 4 por 100 interior; otro transmisible número 44.870, expedido el 4 de septiembre de 1918 a favor de la misma señora, de pesetas nominales 1.000 en bonos del Banco de España, y tres extractos de inscripción de acciones números 141.062, 188.052 y 191.158 de 7, 3 y 13 acciones del Banco de España, respectivamente, también a nombre de la misma, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 26 de mayo de 1919.—El Secretario, G. Martín.

Azucarera del Ebro, S. A.

Desde el día 2 del próximo mes de junio se pagará contra cupón núm. 6 el dividendo acordado por la Junta general de esta Sociedad.

El pago se verificará en el domicilio social y en los establecimientos siguientes: Banco de Aragón, de Zaragoza; Banco de San Sebastián, de San Sebastián y en La Vasconia, de Pamplona.

Zaragoza, 24 de mayo de 1919.—El Consejo de Administración.

Comunidad de regantes de El Frasno.

Cumpliendo lo dispuesto en las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general de regantes, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 8 del próximo mes de junio y hora de las diez, y si en dicho día no se reuniese número suficiente para tomar acuerdos, se celebrará en segunda convocatoria el día 15 del mismo mes y a la misma hora, para tratar los asuntos que señala el artículo 54 de las Ordenanzas; asuntos importantes de urgente resolución, y cuantas proposiciones hagan los señores regantes.

El Frasno, 20 de mayo de 1919.—El Presidente, P. A., P. Jiménez.

LEY ELECTORAL PARA DIPUTADOS A CORTES Y CONCEJALES

(8 de Agosto de 1907.)

PRECIO UNA PESETA

incluido el franqueo, y 1'35 pesetas si se desea certificada.

El importe puede remitirse en sellos de correo.

Imprenta del Hospicio.